

## Resolución Gerencial General Regional Nº036 -2024-Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao.

0 8 FEB. 2024



#### VISTOS:

El Informe N° 000069-2024-GRC/OTDYA de fecha 07 de febrero del 2024, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C -CECAPROFE, Convenio N° 001-2024-GRC de fecha 06 de febrero de 2024; el Informe N° 000127-2024-GRC/GAJ de fecha 08 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

#### **CONSIDERANDO:**



Que, mediante Carta N° 0037-2023-CECAPROFE - MARBAL, de fecha 19 de octubre del 2023, el Gerente General del Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C.-CECAPROFE, solicitó al Gobernador Regional del Callao la renovación del Convenio Marco y Específico, señalando que su representada cuenta con amplias y modernas instalaciones según la normatividad vigente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, así como el equipamiento apropiado para el desarrollo de las evaluaciones de habilidades en la conducción, las que han sido previstas de tal manera que no se tenga ningún inconveniente en el desempeño de sus actividades, en virtud a lo estipulado en el Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir - D.S. 007-2016-MTC y modificatorias la misma que en su artículo 78 establece que: "La DGTT da cuenta la contraloría General de la república de los Centros de Evaluación, operados directamente por las DRT que no cumplan con los requisitos y las condiciones de operación previstos en el presente Reglamento";

Que, la Gerencia General Regional a través del Oficio N° 000174-2024-GRC/GGR, de fecha 06 de febrero del 2024, remitió al Gerente General del Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C.- CECAPROFE, dos (02) juegos originales del proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C.- CECAPROFE, Convenio Nº 001-2024-GRC, a fin de llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente;

Que, a través de la Carta N°0005-2024-CECAPROFE-MARBAL, de fecha 06 de febrero del 2024, el Gerente General del Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C.-CECAPROFE, señala en el asunto: "Cumplimiento para la suscripción del Convenio Especifico":

Que, obran en el expediente los informes técnicos del área usuaria (Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones) y las áreas funcionalmente competentes que otorgan viabilidad a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C.-CECAPROFE, Convenio N° 001-2024-GRC cuya vigencia es a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024:

Que, con Informe N° 000069-2024-GRC/OTDYA de fecha 07 de febrero del 2024, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, traslada el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C.- CECAPROFE, Convenio Nº 001-2024-GRC de fecha 06 de febrero de 2024, por lo que resulta necesario continuar con el trámite dispuesto por el numeral 6.13 de la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR – "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convonios" (Versión 2):

ALTERNO





Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR, de fecha 04 de mayo de 2021, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" (Versión 2), tiene como finalidad disponer una norma que establezca los procedimientos administrativos que orienten a los funcionarios y servidores que tienen participación en la elaboración, tramitación y suscripción de convenios nacionales e internacionales entre el Gobierno Regional del Callao con las diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; así como el procedimiento que debe seguirse para su notificación y archivo;

Que, de conformidad con el numeral 6.13 de la citada Directiva, se resuelve aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C.- CECAPROFE, Convenio N° 001-2024-GRC de fecha 06 de febrero de 2024;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018, y sus modificatorias; en el ejercicio de las facultades conferidas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Centro de Capacitación Profesional Marbal M&B S.A.C.- CECAPROFE, Convenio N° 001-2024-GRC de fecha 06 de febrero de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conforme al numeral 6.14 de la citada Directiva.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ADOG. JOSE CARLOS FERNANDEZ GAMARRA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REB. FECHA:

1 9 FEB. 2024



# CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL M&B S.A.C.- CECAPROFE

# CONVENIO Nº 001 -2024-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a quien en adelante se le denominará **"LA REGIÓN"**, con RUC N° 20505703554, domiciliado en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, **Sr. JOSE CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA**, identificado con DNI N° 09538803, designado temporalmente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 29 de enero de 2024, y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 000296 de fecha 12 de octubre de 2022; de la otra parte, el **CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL M&B S.A.C.- CECAPROFE**, a quien en adelante se le denominará **"LA ESCUELA"**, con RUC N° 20550892724, domiciliado en la Mz. A, Lt. 6 AA. HH. Virgen de Fátima - 8 de Octubre, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General, **Sr. MARCO ANTONIO BALBIN JIMENEZ**, identificado con DNI N° 80236636, según facultades inscritas en la Partida N° 70454666 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Callao.

Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA REGIÓN** y **LA ESCUELA** en conjunto, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL.

El presente Convenio Específico, se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- **1.4** Ley N° 27181, Ley General de Trasporte y Tránsito Terrestre.
- **1.5** Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- 1.6 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- **1.7** Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y modificatorias.
- 1.8 Ordenanza Regional Nº 0001, de fecha 26 de enero de 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y modificatorias.
  - Resolución Gerencial General Regional Nº 111-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 04 de mayo de 2021, que aprueba la Directiva General Nº 001-2021-GRC-GGR "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Cartelios" (Versión 2).

JOHN CARLOS SONZALES ROSAS
FEDERAL DE LA COMPANION DE LA COMPA

SECRETION OF CHAPTER O



REGIONAL DEL CALL

GERENCIA

GENERAL

RESIGNAL

(E)



#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES.

- 2.1 Con fecha 30 de enero de 2024, "LAS PARTES" suscriben un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Convenio Nº 001-2024-GRC, aprobado con Resolución Gerencial General Regional Nº 031-2024-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 02 de febrero de 2024, por el cual se establecen relaciones de cooperación recíproca entre ambas instituciones, orientadas al alcance de objetivos comunes y sin fines de lucro; cuya cooperación quedará materializada a través de la suscripción de Convenios Específicos, dentro del marco legal aplicable al caso y enmarcado dentro de los objetivos institucionales.
- 2.2 "LA ESCUELA", es una persona jurídica que se encuentra autorizado como Escuela de Conductores, para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase "A" en sus diferentes categorías. Y es mediante Carta Nº 0037-2023-CECAPROFE-MARBAL (registrado como Expediente Nº 2023-0053853), que refleja su intención de arribar a la suscripción de un convenio con la corporación regional, conducente a unificar esfuerzos para el logro de los fines institucionales de ambas partes.
- 2.3 "LA REGIÓN", considera necesario la suscripción de un nuevo Convenio Específico, en razón que no fuera posible oportunamente la renovación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Convenio Nº 001-2018-GRC, ya que con fecha 30 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Supremo Nº 016-2023-MTC en el diario oficial "El Peruano", en cuyo artículo 4º numeral 4.2. dispone la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024, sobre la entrada en vigencia del inciso c), numeral 82.4 del artículo 82º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC; normativa reciente que permite celebrar un nuevo Convenio Específico entre "LAS PARTES", a fin que el Centro de Evaluación pueda hacer uso gratuito del circuito de manejo de "LA ESCUELA", para brindar el servicio de evaluación de habilidades en la conducción para la obtención de una licencia de conducir de clase A.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

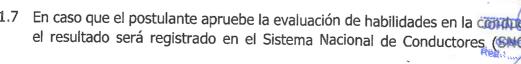
3.1 El objeto del presente Convenio Específico es que "LA ESCUELA" ceda en uso, a título gratuito y sin costo alguno, a "LA REGIÓN", las instalaciones de su Circuito de Manejo ubicado en el Lote 1 y 2 - Bello Horizonte de los Ángeles, Sector II - Altura del Km. 5.5 Margen Izquierda de la Carretera a la Ciudad de Pachacútec - Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a fin que "LA REGIÓN", a través del Centro de Evaluación del Gobierno Regional del Callao, conduzca y realice en dicho lugar la evaluación de habilidades en la conducción, como parte



3.2 El objeto del presente Convenio Específico, no implica que "LA REGIÓN" asuma labores y/o actividades propias de "LA ESCUELA", así como tampoco implica que esta última asuma las funciones del Centro de Evaluación del Gobierno Regional del Callao, que es una función exclusiva y excluyente de "LA REGIÓN".

## CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- "LA REGIÓN", asume las siguientes obligaciones: 4.1
- Considerar como Circuito de Manejo oficial, para la evaluación de habilidades en la conducción para la obtención de licencias de conducir de clase A, la infraestructura de "LA ESCUELA" ubicado en el Lote 1 y 2 - Bello Horizonte de los Ángeles, Sector II - Altura del Km. 5.5 Margen Izquierda de la Carretera a la Ciudad de Pachacútec - Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.
- Verificar e ingresar los resultados de la evaluación de habilidades en la 4.1.2 conducción al Sistema Nacional de Conductores (SNC) y al Sistema Interno del Gobierno Regional del Callao, como requisito previo a la emisión de la licencia de conducir respectiva, función que será realizado por el personal acreditado del Centro de Evaluación de "LA REGIÓN".
- Conducir el proceso de evaluación de habilidades en la conducción, de manera 4.1.3 directa, en el Circuito de Manejo de "LA ESCUELA", con personal acreditado del Centro de Evaluación de la "LA REGIÓN", y bajo el estricto cumplimiento de la normatividad de alcance nacional y regional vigente. Dicho personal, no puede tener vinculación laboral con "LA ESCUELA".
- Realizar la evaluación de habilidades en la conducción a los postulantes, en el 4.1.4 horario de lunes a sábados desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas; cuya programación para la evaluación de habilidades en la conducción de los postulantes, será realizado por el Centro de Evaluación de "LA REGIÓN", y de acuerdo a la demanda de su servicio.
- Informar al postulante que, para rendir su evaluación de habilidades en la conducción, deberá abonar el monto del procedimiento administrativo respectivo, en el Banco de la Nación y a nombre de "LA REGIÓN", según lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de "LA REGIÓN".
  - Informar y brindar facilidades al postulante, para que la evaluación de habilidades en la conducción dentro de las instalaciones del Circuito de Manejo de "LA ESCUELA", lo pueda realizar en el vehículo de su propiedad o en el vehículo de su libre elección, siempre y cuando cumpla con los parámetros técnicos establecidos por la normatividad vigente. ES COPIA FIEL DEL ORIGINA
  - En caso que el postulante apruebe la evaluación de habilidades en la conducación el resultado será registrado en el Sistema Nacional de Conductores (SNG)



REGIONAL



como en el Sistema Interno del Gobierno Regional del Callao, informando al postulante que deberá continuar con el procedimiento de expedición de su licencia de conducir, en el Centro de Evaluación de **LA REGIÓN**.

- 4.1.8 En caso que el postulante desapruebe la evaluación de habilidades en la conducción, se le informará que cuenta con dos (2) oportunidades adicionales para rendir su evaluación de habilidades en la conducción, dentro del periodo de vigencia de su Certificado Médico.
- **4.2** "LA ESCUELA", asume las siguientes obligaciones:
- 4.2.1 Facilitar el uso de las instalaciones de su Circuito de Manejo, a título gratuito y sin costo alguno a **"LA REGIÓN"**, a fin que el personal acreditado del Centro de Evaluación, realice la evaluación de habilidades en la conducción de los postulantes para la obtención a una licencia de conducir de clase A.
- 4.2.2 Facilitar al personal acreditado del Centro de Evaluación de "LA REGIÓN", el uso a título gratuito y sin costo alguno, de una Oficina Administrativa para la atención al postulante (con capacidad mínima de 50 personas, y de acuerdo con los protocolos de salud vigentes), así como de una oficina para el registro, evaluación y entrega de resultados de la evaluación de habilidades en la conducción; cuyas oficinas serán de uso exclusivo del personal acreditado del Centro de Evaluación de "LA REGIÓN".
- 4.2.3 Facilitar a título gratuito y sin costo alguno, el uso de su Circuito de Manejo, para que el personal acreditado del Centro de Evaluación de "LA REGIÓN", realice la evaluación de habilidades en la conducción de los postulantes, en el horario de lunes a sábados desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas; previa coordinación entre "LAS PARTES", dicho horario podrá ser modificado a través de cartas de aceptación.
- 4.2.4 Facilitar al personal acreditado del Centro de Evaluación de "LA REGIÓN", las grabaciones en video de las evaluaciones de habilidades en la conducción de todos los postulantes que se realicen en el Circuito de Manejo de "LA ESCUELA", siendo su obligación además, conservar dichos videos por un periodo de cuatro (4) años.
- 4.2.5 Permitir, sin restricción alguna, que el Coordinador y/o personal acreditado del Centro de Evaluación de **"LA REGIÓN"**, pueda ingresar y verificar el desarrollo o forma de cómo se llevan a cabo los procesos de evaluación de habilidades en la conducción de los postulantes programados por el referido Centro de Evaluación.
- 4.2.6 Brindar información en general, y especialmente al postulante, sobre los horarios de atención establecidos para la evaluación de habilidades en la conducción; debiéndose precisar que dicha evaluación, es realizada únicamente por personal acreditado del Centro de Evaluación de "LA REGIÓN".

GER NOIA

GENER JOHN CARLOS GONZALES ROSA
RECIO: AL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

(E) BEG. G. Fecha:

6 8 FEB. 2024

CION

GERENGIA

GENERAL REGIONAL

(E)

001

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.2.7 Desarrollar sus actividades de Escuela de Conductores, en horarios distintos a los que desarrollará "LA REGIÓN" a mérito del presente Convenio Específico, obligándose además, a no contratar como instructores a favor de "LA ESCUELA", a personas que hayan cumplido labores de evaluación del postulante a una licencia de conducir a cargo de "LA REGIÓN" durante la vigencia del presente Convenio.
- 4.2.8 **"LA ESCUELA"** asumirá el costo del mantenimiento y cuidado que demande las instalaciones de su Circuito de Manejo, manteniéndolo operativo y en condiciones óptimas, acorde con la normatividad vigente, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- Brindar facilidades en el ingreso de los vehículos, para la evaluación de habilidades en la conducción, por cada clase y categoría de Licencia de Conducir, debiendo verificar que cada uno cuente con el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente y una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros para la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con coberturas similares o mayores al SOAT, sin perjuicio de contar con esta última y cualquier otra que pudiera tener. La vigencia de la póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares y deberá cubrir las ocurrencias que pudiesen generar los vehículos de evaluación dentro del local, en el Circuito Cerrado de Manejo o en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública.
- 4.2.10 Facilitar a los postulantes, para la evaluación de habilidades en la conducción en las instalaciones del Circuito de Manejo, el ingreso del vehículo de su propiedad o del vehículo de su libre elección, siempre y cuando cumpla con los parámetros técnicos establecidos por la normatividad vigente, así como las disposiciones dispuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.2.11 Facilitar el ingreso de los vehículos que deberán estar plenamente identificados como vehículos de evaluación, y para lo cual, podrán utilizar casquetes o la inscripción en la carrocería del vehículo y el texto "vehículo de evaluación".
- 4.2.12 En caso que **"LA ESCUELA"** sea pasible de alguna medida y/o sanción por parte de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga o Mercancías (SUTRAN) o no se encuentre registrado y/o habilitado en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que afecte la continuidad de operaciones de su Circuito Cerrado de Manejo, inmediatamente comunicará por escrito a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **"LA REGIÓN"**.
- 4.2.13 El Circuito de Manejo deberá ceñirse, durante la vigencia del presente Conveniro.

  Específico, a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes Conveniro.

  Específico, a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes Conveniros.

0 8 FFR 202

Comunicaciones, y al estricto cumplimiento de la normatividad de alcance nacional y regional vigente; de lo contrario, se ejecutará de acuerdo a la cláusula décimo sexta del mencionado convenio.

- 4.2.14 Cualquier modificación en las autorizaciones y/o disposiciones expedidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o por la entidad pública correspondiente, y que tengan relación directa con el funcionamiento del Circuito de Manejo, deberá ser comunicado por escrito y en el plazo de 3 días hábiles, de su cabal adecuación y/o cumplimiento, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de "LA REGIÓN"; de lo contrario, se ejecutará de acuerdo a la cláusula décimo sexta del mencionado convenio.
- 4.2.15 Proporcionar una sala de video que permita observar en tiempo real el desarrollo del proceso de registro, evaluación de habilidades en la conducción y entrega de resultados.
- 4.2.16 Implementar y proporcionar las facilidades necesarias para que el personal acreditado de **"LA REGIÓN"**, pueda consumir sus alimentos (desayuno y almuerzo), así como los servicios higiénicos adecuados, con los protocolos de salud vigentes.
- 4.2.17 Mantener operativo el sistema de video, el mismo que deberá estar conectado con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGIÓN** y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga o Mercancías (SUTRAN).
- 4.2.18 Mantener operativo y en funcionamiento las 24 horas del día, las cámaras de seguridad del Circuito de Manejo, en los lugares establecidos por **LA REGIÓN**.
- 4.2.19 Proporcionar un sistema de cámaras de video IP no menor de 2MP, con 16 cámaras que permita identificar el vehículo en todo el recorrido por el Circuito Cerrado de Manejo, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga o Mercancías (SUTRAN).
- 4.2.20 Considerar, como mínimo una (01) cámara IP 4MP, con lente óptico motorizado, ubicado en el inicio del Circuito de Manejo, y dos (02) cámaras IP DOMO PTZ de 4 MP como mínimo, ubicados en los extremos del Circuito de Manejo, para visualizar todo el recorrido.
- 4.2.21 Poner a disposición del personal acreditado de **LA REGIÓN**, los televisores asociados a las cámaras de seguridad, para que visualicen y controlen el proceso de la evaluación de habilidades en la conducción.
- 4.2.22 Proporcionar semanalmente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de "LA REGIÓN", un backup conteniendo los videos de todas copia Files cámaras de vigilancia registradas, para su posterior supervisión por parte de

REGIONALJOHN CARIOS GONZALES ROSAS
(E) GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG.:......Fecha: ......Feb. 2021

ORE ONA

GERENCIA



0:11

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga o Mercancías (SUTRAN), en un disco duro externo, en caso no funcione el Radio Enlace.

- 4.2.23 Mantener como mínimo, los siguientes requerimientos informáticos, que permitan la fluidez del Sistema Nacional de Conductores (SNC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Sistema Interno del Gobierno Regional del Callao:
  - 4.2.23.1 Servicio de internet simétrico (dedicado) de 10 MB como mínimo, a fin de garantizar la disponibilidad del servicio al 99.9% y velocidad de navegación sin interrupciones.
  - 4.2.23.2 Mantener operativo el equipo de radio enlace certificado, ubicando una estación en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de "LA REGIÓN", y otra estación en el Circuito de Manejo, para el enlace directo y exclusivo con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de "LA REGIÓN".
  - 4.2.23.3 Facilitar al personal acreditado de **LA REGIÓN**, con dos (02) laptops i7 última generación, 8 GB RAM, disco duro sólido 1TB.
  - 4.2.23.4 Poner a disposición de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **"LA REGIÓN"**, los usuarios y contraseñas de los Reuters y otros dispositivos que se emplean en el proceso de evaluación de habilidades en la conducción, por razones de seguridad.

CLÁUSULA OUINTA: DEL ÁREA USUARIA RESPONSABLE Y ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

**"LAS PARTES"** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución del presente Convenio Específico, estarán a cargo de:

- **5.1** Por parte de **"LA REGIÓN"**, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, o su representante.
- **5.2** Por parte de **"LA ESCUELA"**, El Gerente General del Centro de Capacitación Profesional MARBAL M&B S.A.C. CECAPROFE, o su representante.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Durante la vigencia del presente Convenio Específico, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de **"LA REGIÓN"**, será la encargada de realizar el seguimiento de la ejecución, logros, metas e impacto alcanzados por el Convenio suscrito, pudiendo requerir al área usuaria responsable, la información necesaria para llevar adelante dicha función.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: CED. 2004

V°EV CA W GERENCIA GENERAL RESIONAL (E)





CON CA

091

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio Específico, tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser renovado de común acuerdo por "LAS PARTES" mediante la suscripción de una Adenda al Convenio; para lo cual, se deberá presentar una solicitud de renovación con una anticipación de treinta (30) días calendario, previo al vencimiento del convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

**"LAS PARTES"**, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, "LAS PARTES" se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA PUBLICIDAD.

La Publicidad referente al presente Convenio Específico, estará a cargo de **LA REGIÓN**, la cual se llevará cabo a través de su portal web institucional, e incluirá en sus redes sociales.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO.

La ejecución del presente Convenio Específico, no supone ni implica transferencia de recursos presupuestales entre "LAS PARTES", pues el uso del Circuito de Manejo y de las oficinas como mobiliario de "LA ESCUELA", por parte de "LA REGIÓN", es a título gratuito y sin costo alguno.

### <u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> DE LA RELACIÓN LABORAL.

**"LAS PARTES"** convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

DENCIALIDAD











GENERA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 12.1 "LAS PARTES" dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico.
- 12.2 "LAS PARTES" se comprometen a que cualquier información, documentación, material, entre otros, que cada uno de ellos optase por aportar, divulgar y/o revelar bajo las estipulaciones del presente Convenio Específico, serán de exclusividad de cada una de "LAS PARTES", salvo pacto en contrario. Comprometiéndose a utilizar la información que se proporcionen, de acuerdo con los alcances de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL PROGRESO.

LAS PARTES", elaborarán un informe final, al concluir la ejecución del presente convenio Específico, señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES O ADENDAS.

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o ampliado, de manera coordinada por "LAS PARTES", mediante Adenda, cuando lo estimen conveniente y sean suscrito por las respectivas entidades.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

A la culminación del presente Convenio, y de corresponder, "LAS PARTES" deberán proceder a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados de la ejecución del Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por "LAS PARTES", en los siguientes casos:

- 16.1 Por acuerdo entre "LAS PARTES", el mismo que deberá ser formalizado mediante documento escrito. En este caso, los efectos del presente Convenio Específico cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 16.2 Por decisión unilateral, el mismo que se sujetará a lo establecido en la cláusula décimo octava. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





- **16.3** Por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable, que imposibilite su cumplimiento.
- **16.4** Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"LAS PARTES"** en el presente Convenio Marco. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En caso que vencido el plazo, persista el incumplimiento, el presente convenio quedará resuelto en forma automática

**"LAS PARTES"** acuerdan expresamente, que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivados del presente Convenio Específico, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente establecido, que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que haga inejecutable los compromisos pactados.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "LAS PARTES" declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para ambas instituciones; por lo que el Convenio podrá declararse concluido, previa comunicación escrita a la otra parte, sin expresión de causa y con una anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución o la libre separación del Convenio Específico, **LAS PARTES**" acuerdan que los compromisos y/o actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que, ante cualquier diferencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima en la celebración del presente Convenio.

Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez por un periodo similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula discrepancia o controversia.

JOHN CABUS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO POR PER DE CALLAO







GERE CIA

GENERAL



OHL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento; y cualquier variación para ser considerado como nuevo domicilio, deberá ser notificada previamente y por carta notarial a la otra parte.

En tanto no se comunique la variación o cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones o avisos cursados con anterioridad, surtirán plenos efectos.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**"LAS PARTES"** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio Específico, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

OBERNOOPER OF THE PROPERTY OF



JOSE CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA Gerente General Regional

Gerente General Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARCO ANTONIO BALBIN JIMENEZ

MARCO ANTONIO BALBIN JIMENEZ

Gerente General
CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL
MARBAL M&B S.A.C. - CECAPROFE





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 774 Fecha

0 8 FFB. 26